

(05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

#### Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1268119-6

## EDUCACION

### Modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU que crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación

#### DECRETO SUPREMO N° 009-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana – ODEPA y el Comité Olímpico Peruano – COP, con la participación de la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se ha de realizar la preparación y el desarrollo de los referidos Juegos;

Que, el numeral 4.A.46 del mencionado Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones establece que la Ciudad de Lima se compromete ante la ODEPA a organizar

los Juegos Parapanamericanos del 2019 bajo las mismas condiciones y en las mismas instalaciones de los XVIII Juegos Panamericanos, promoviendo a través de ellos, los valores e ideales olímpicos y fomentando la convivencia y cohesión social a través del deporte; señalando además, que dichos Juegos Parapanamericanos constituyen un acontecimiento continental muy importante para el desarrollo del deporte para personas con discapacidad, por lo que el Comité Organizador de los Juegos Parapanamericanos del 2019, se esforzará al máximo para que este evento sea exitoso. Adicionalmente, establece que el COPAL – PERU se compromete a desarrollar en el marco de los Juegos Parapanamericanos un programa de competencias para sordos, el que deberá ser aprobado conjuntamente con la ODEPA;

Que, con Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, se declaró de Interés Nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019; y se formalizó la creación del grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL – PERU)", adscrito al Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019" (en adelante, el Proyecto Especial), con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERU;

Que, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial, a través del Oficio N° 105-2015-MINEDU/PEJP-2019-DE, remite el Informe N° 001-2015-MINEDU/PEJP-2019-OAJ que sustenta la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, a fin que dicho Programa Nacional pueda programar y ejecutar acciones vinculadas con el desarrollo y la organización de los Juegos Parapanamericanos 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

##### "Artículo 1.- Creación y objeto de Proyecto Especial

Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del correspondiente Plan Maestro y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERU.

El Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa".

#### Artículo 2.- Incorporar un último párrafo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU

Incorporar un último párrafo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

##### "Artículo 2.- Actividades del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene las siguientes actividades:

(...)

Asimismo, dichas actividades serán realizadas por el Proyecto Especial para el desarrollo de los Juegos Parapanamericanos del 2019, en lo que corresponda."

**Artículo 3.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1268119-7

**PRODUCE****Autorizan excepcionalmente la actividad extractiva del recurso aracanto o palo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 256-2015-PRODUCE**

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-272-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 251-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 090-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes, diámetro mínimo de rizoides y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento se faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies de macroalgas marinas previstas en su artículo 6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que la extracción del ambiente natural del recurso *Lessonia* spp. deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: i) Retirar la planta completa, incluyendo el rizoides; ii) El diámetro del disco o rizoides de las plantas al momento de su extracción debe ser

mayor a veinte centímetros (20 cm); y, iii) La entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m);

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, se encuentra vigente en todo el litoral peruano la veda para la extracción del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo);

Que, por Resolución Ministerial N° 386-2014-PRODUCE se autorizó la actividad extractiva del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W, la cual culminó el 31 de diciembre de 2014;

Que, por Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE se autorizó excepcionalmente la actividad extractiva del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) hasta que se alcance el Volumen Total de Extracción Permisible establecido en 4,474.41 toneladas, o en su defecto hasta el 20 de julio de 2015, en el área marítima contigua al litoral comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el Informe "EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES BIOLÓGICOS DEL RECURSO *Lessonia* trabeculata (ARACANTO O PALO) EN EL ÁREA MARÍTIMA ADYACENTE A LA REGIÓN ICA, DEL 13 AL 14 DE JULIO DE 2015", mediante el cual recomienda, en base a los indicadores biológicos y pesqueros obtenidos durante el desarrollo de la actividad autorizada y a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, ampliar la temporada de extracción del citado recurso dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE por 30 días calendario adicionales o hasta que se complete el Volumen Total de Extracción Permisible establecido en la mencionada Resolución Ministerial. Asimismo, recomienda que la actividad de extracción se suspenda cuando se registren porcentajes de plantas reproductivas superiores al 70% durante dos días consecutivos y se mantenga las condiciones de extracción dispuestas en el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica - DIREPRO, a través del Oficio N° 1177-2015-GORE ICA/DRPRO, informó sobre el volumen de extracción del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) durante el desarrollo de la actividad autorizada por la Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE, respecto del cual la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe de Vistos, señaló que ascendió a 31.22 toneladas;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo señalado por el IMARPE y la DIREPRO, así como teniendo en cuenta que el período para desarrollar la actividad extractiva establecida por la Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE ha concluido, recomienda autorizar excepcionalmente la actividad extractiva del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) en la zona comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que la autorice hasta el cumplimiento del Volumen Total de Extracción Permisible de 4 443.19 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres y 19/100) toneladas o en su defecto hasta el 19 de agosto de 2015; asimismo, recomienda establecer medidas de conservación del recurso, así como el seguimiento, control y vigilancia;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;